

**AYUNTAMIENTO DE HUETE****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Aprobación de Ordenanza fiscal de tasa por Escuelas deportivas, publicado en Boletín oficial de la provincial nº 39 de 03/04/2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESCUELAS DEPORTIVAS**, que queda redactada en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades en las Escuelas Deportivas, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios o realización de actividades incluidas dentro de la programación de las Escuelas Deportivas Municipales de Huete

Las escuelas deportivas funcionarán desde el día 1 de octubre hasta el 30 de Junio, pudiendo el Ayuntamiento variar este calendario por razones de mejor organización del servicio.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios de los servicios de Escuelas Deportivas Municipales ofrecidos por este Ayuntamiento

**ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA	SERVICIO	CUOTA
1	1 hora semanal infantil	25,00 euros
2	1 hora semanal adultos	40,00 euros
3	2 horas semanales infantil	50,00 euros
4	2 horas semanales adultos	80,00 euros

**ARTÍCULO 5. Período Impositivo y Devengo**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de formalizar o de renovar la solicitud o matrícula en los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.

La falta de pago de las cuotas correspondientes conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.

La cuota establecida por matrícula tiene su hecho imponible en la actividad administrativa de tramitación de dicha matrícula y admisión de los alumnos en cada deporte y es aplicable a cada sujeto pasivo y a curso o deporte en que participe. No se devolverá el importe satisfecho por este concepto aún cuando los usuarios no sigan en el deporte para el que se hayan matriculado.

Los usuarios sí podrán reclamar la devolución de las cuotas satisfechas en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento. Este reintegro será proporcional al tiempo en que el servicio se haya dejado de prestar.

En caso de que por causas no imputables al Ayuntamiento los usuarios tuviesen que abandonar los cursos a lo largo del período de prestación del servicio, no procederá la devolución de las cuotas abonadas, sea cuál fuere el motivo alegado y la fecha de baja del respectivo curso, salvo causas muy justificadas.

**ARTÍCULO 6. Gestión del Impuesto**

La gestión de la tasa corresponde al Ayuntamiento de Huete y al personal habilitado al efecto.

**ARTÍCULO 7. Pago e Ingreso del Impuesto**

El pago de las cuotas podrá realizarse, a elección de los usuarios del servicio, en las modalidades siguientes:

- Dos pagos fraccionados cada 4 meses de duración del curso, que deberán abonarse en los meses de octubre y febrero
- Pago único de todo el curso en octubre

**ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Normativa Supletoria**

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Aprobación y Entrada en Vigor.**

La presente ordenanza que consta de ocho artículos y dos disposiciones finales, y una derogatoria fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha ocho de marzo de 2024, entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas las ordenanzas fiscales reguladores de la presente Tasa que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Huete, a la fecha que consta al margen.

El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Doménech Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE